



**FOGADE**  
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS  
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

### *Tus depósitos están Garantizados*

Banco Ficohsa Nicaragua es miembro del Sistema de Garantía de Depósitos como Institución Financiera que está autorizada para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para captar recursos financieros del público bajo la figura del depósito en el territorio Nacional.

Los saldos mantenidos en concepto de depósitos por personas naturales o jurídicas, en esta entidad bancaria, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que responda a las modalidades: Depósitos de ahorro, Depósitos a la vista, Depósitos a plazo o a término y Depósitos transitorios constituidos para efectuar operaciones de comercio internacional, están garantizados por el sistema de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras hasta por un monto de US\$10,000.00.

Cuando la Garantía de Depósitos se haga efectiva, total o parcialmente, con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, será de hasta un máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que éste posea en la entidad, de un importe en moneda nacional o extranjera, igual o equivalente al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 10,000.00) incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio de restitución.

En el caso de depósitos mancomunados, la cuantía máxima será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 10,000.00), que se distribuirá a prorrata entre los titulares de la cuenta, salvo que se haya pactado una proporción distinta, adicionando, en su caso, la participación que resulte en el depósito mancomunado, a otros saldos que pudieran poseer a efectos de completar la cuantía máxima de la garantía.

#### **Depósitos cubiertos:**

- Depósitos a la vista
- Depósitos de Ahorro
- Depósitos de término o a plazo

Conforme el Arto. 31 de la Ley FOGADE, no están cubiertos por la Garantía los siguientes depósitos:

- Depósitos pertenecientes a otras instituciones financieras.
- Depósitos pertenecientes a Administradoras de Fondos de Pensiones, Bolsas de Valores, Puestos de Bolsa y cualquier otro inversionista institucional.
- Depósitos de instituciones del sector público.
- Depósitos de empresas o entidades jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico de la entidad.
- Depósitos de directores, gerentes, administradores, representantes legales, auditores y de quienes ejerzan materialmente funciones directivas en la entidad afectada al momento de decretarse la intervención, y los que pertenecieran a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Igual disposición aplicará a los depósitos de los accionistas y sus parientes en los mismos grados de consanguinidad y afinidad establecidos anteriormente.
- Depósitos de personas o entidades que tengan una tasa de remuneración manifiestamente superior a las prevalecientes en dicha entidad para depósitos similares de otros depositantes.
- Depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad hayan contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma.
- Depósitos originados por transacciones relacionadas a sentencias condenatorias por la comisión de ilícitos, y en general, los depósitos constituidos con infracción grave de normas legales o reglamentarias imputables al depositante.
- Instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas.

Ver Garantía de Depósitos en [www.fogade.gob.ni](http://www.fogade.gob.ni)